

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando la adquisición por concurso de tres grúas eléctricas para el puerto de Alicante.—Página 348.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de cuatro grúas necesarias para el puerto de Cádiz y autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por concurso dicha adquisición.—Página 348.

Otro desestimando los recursos de alzada interpuestos por D. José Tabernas y don Bautista Mantecola, y confirmando la providencia del Gobernador civil de la provincia de Navarra de 21 de Octubre del año próximo pasado, por la que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos de la propiedad de los recurrentes, necesarios para la construcción del ferrocarril de Irún a Elizondo.—Páginas 348 y 349.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Gonzalo Rodríguez Almela.—Página 349.

Otros disponiendo cesen en el cargo de Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento de Barcelona, Cáceres, Gerona y Valladolid, don José Balcells y Cortada, D. Serafín Rodas, D. Antonio Garrigolás y Páges y don Luis Manuel Herrero y Somosa, respectivamente.—Página 349.

Otros nombrando Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento de Barcelona, Cáceres, Gerona y Valladolid, a D. Guillermo de Bolades, D. Francisco Muñoz y García, don Fernando Casadevall Rosés y D. Ubaldo Ferrández, respectivamente.—Página 349.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Miguel Sánchez-Daly y Calonge de Guzmán y Ferrández de Granados.—Páginas 349 y 350.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, Priego (Córdoba), Pego, Alcalá de Henares, Peñaranda de Bracamonte, Sabadell, Montbanch, San Mateo, Chiclana y Moguer, a D. José Martínez Alvarez de Ros, D. José Utrilla y Utrilla, D. Joaquín Bartolomé Alentorn, don Juan García de la Torre, D. Valentín I. de Ozámiz Ostolaza, D. Honorio Alonso Rodríguez, D. Miguel Rato Fraile, don Diego Pérez de los Cobos, D. Antero Rodríguez García y D. Leopoldo Aquilino Iglesias, respectivamente.—Página 350.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devolvieran a los individuos que figuran en la relación que se publica, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 350 y 351.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Castellón sea agregada a las oposiciones anunciadas para proveer las de igual clase de los Institutos de Avila, Ombra, Guadalupe y Cartagena.—Página 351.

Otra concediendo a los Ayuntamientos de Valencia, Granada y Jaén la facultad a que se refiere la orden de 7 de Junio de 1913, debiendo dichos Ayuntamientos manifestar, en el plazo más breve posible, si se hacen ó no cargo de los gastos de las Escuelas de adultos.—Página 351.

Otra aprobando las oposiciones anunciadas al turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Latín de los Institutos de Pontevedra y Bilbao, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reemplazatoria.—Página 351.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 350 ejemplares de la obra titulada «Intento de reconstituir la España», de la que es autor D. Juan Nido y Segalerva.—Páginas 351 y 352.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento

en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 352.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría judicial del de primera instancia de Villajoyosa.—Página 352.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Modesto Conde Caballero contra una nota del Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta Corte, denegando la cancelación de una hipoteca.—Página 352.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos, en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 354.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Avila, Ombra, Guadalupe, Cartagena y Castellón.—Página 354.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Ginecología y su clínica de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, a D. Francisco Blas Urcosa y Mercón.—Página 354.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando al turno de reposición de cesantes la provisión de la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.—Página 354.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pleito 127.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 12 de Marzo del corriente año fué aprobado el proyecto para la adquisición, por concurso, de tres grúas eléctricas, en el puerto de Alicante, proyecto redactado por el Ingeniero-Director de las obras del mismo, y suscrito en 5 de Octubre de 1911. En la prescripción 2.<sup>a</sup> de dicha Real orden se disponía la modificación, en la forma que al efecto se indicaba, del artículo 8.<sup>o</sup> del pliego de condiciones económicas, y en cumplimiento de este precepto, la Junta del puerto ha remitido, por conducto de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el pliego modificado.

Comprendida la adquisición de las tres grúas en el caso á que se refiere el apartado 4.<sup>o</sup> del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, procede sea hecha por el procedimiento de concurso, y en atención á estas circunstancias, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza la adquisición, por concurso, de tres grúas eléctricas, en el puerto de Alicante, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Director de las obras, D. Próspero Lafarga, y suscrito en 5 de Octubre de 1911.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1910 el proyecto para la adquisición de grúas para el servicio del puerto de Cádiz, y autorizada la Junta de Obras del mismo para adquirirlas

mediante público concurso, se celebró éste, y á pesar de haberse presentado tres proposiciones, fué anulado, por resultar deficiente el proyecto, dadas las modificaciones introducidas con posterioridad al mismo, en el emplazamiento de las vías y almacenes del puerto, ordenándose que, teniendo en cuenta las expresadas modificaciones, se redactara un nuevo proyecto.

Hecho éste, y redactados los pliegos de condiciones facultativas y económicas y particulares, fueron aprobados, por Real orden de 3 de Abril próximo pasado, previas las reformas indicadas por el Consejo de Obras Públicas, que manifestó su conformidad con el sistema de concurso propuesto para la adquisición; y pedido remitiera la Junta certificación de contar con los recursos necesarios para el pago de las grúas, cuyo presupuesto se calcula en 240.000 pesetas, se envió dicho certificado, haciendo constar que en el proyecto de prolongación del muelle de San Felipe, cuyas obras se autorizaron por Real orden de 25 de Abril último, previo informe del Consejo de Estado, ya se consignaba que del empréstito de 12 millones para que fué autorizada, se separaban 250.000 pesetas para adquirir las cuatro grúas necesarias; y como dicha cantidad está reservada al indicado efecto, y no se ha destinado á ninguna otra atención por la Junta, sigue disponible para responder del contrato que se celebre, y, por lo tanto, se cuenta con fondos suficientes para hacer frente á la nueva obligación que intenta contraerse.

En vista de este certificado, y cumpliendo lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad, se ha oído el parecer del Consejo de Estado á fin de poder exceptuar de las formalidades de subasta la referida adquisición.

Por lo que á los pliegos de condiciones afecta, aparecen cumplidas las debidas formalidades, exigiéndose la observancia del Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo de los obreros, y de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, así como de las demás disposiciones que regulan la contratación de obras y servicios públicos.

En cuanto á la excepción de subasta y autorización para celebrar por concurso el contrato, desde el momento en que la Administración, con arreglo al proyecto aprobado, se reserva la facultad de elegir el material que ha de adquirirse entre los modelos que presenten las casas constructoras que á la fabricación de grúas se dedican, por no haber estimado conveniente la fijación previa de un tipo ó modelo determinado y considerar más oportuno poder optar por el que reúna mejores condiciones y llene más cumplidamente el servicio á que ha de dedicarse el expresado material, es indudable que concurre la circunstancia exigida en

el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 52 de la citada ley, que autoriza para prescindir, en tales casos, de las formalidades de subasta y para verificar la adquisición mediante concurso.

Por otra parte, según queda expuesto, existen recursos suficientes para atender al pago del material, concurriendo, por tanto, el indispensable requisito que la expresada ley de Contabilidad exige para autorizar el gasto que el contrato supone, de que exista la necesaria consignación.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de las cuatro grúas necesarias para el puerto de Cádiz.

Art. 2.<sup>o</sup> Se autoriza al Ministro de Fomento para verificar por concurso dicha adquisición, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones aprobados,

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

#### REALES DECRETOS

Vistos los recursos de alzada suscritos por D. José Tabernas, vecino de Lesaca, y D. Bautista Manterola, vecino de Yanci, éste como apoderado de D. Santiago Irazoqui, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Navarra, fecha 21 de Octubre de 1913, por la que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos de la propiedad de los recurrentes, para construir el ferrocarril de Irún á Elizondo:

Resultando que por Real decreto de 3 de Septiembre del año anterior, se resolvió otro recurso de alzada de los mismos interesados contra providencia del citado Gobernador civil de Navarra de 28 de Junio del mismo año, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata con el fin indicado, y teniendo en cuenta las razones alegadas, fué revocada la aludida providencia gubernativa, y se ordenó se retrotrajese el expediente al trámite que dió lugar á las reclamaciones de D. José Tabernas y D. Bautista Manterola:

Resultando que en cumplimiento de lo que se dispuso en el Real decreto citado, el Gobernador civil de la provincia de Navarra admitió las reclamaciones

de los recurrentes, reponiendo el expediente al trámite que dió lugar á ellas, y pesándolas á informe de la Diputación foral y provincial de Navarra y á la Jefatura de Obras Públicas de la citada provincia y la de Guipúzcoa, emitiéndolo la primera en sentido de que las aludidas reclamaciones no se apoyan en texto legal alguno que las justifique y se han formulado sin tener en cuenta las disposiciones legales que regulan la materia; que respecto á la declaración de utilidad pública del ferrocarril de Irún á Elizondo, hay que tener en cuenta que lo mismo la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en su artículo 7.º, como la de 26 de Marzo de 1908, en su artículo 2.º, se dispone que tanto los ferrocarriles de servicio general, como los secundarios ó estratégicos, serán considerados como de utilidad pública con derecho á expropiación forzosa, todo ello de acuerdo con lo que dispone la vigente ley de Expropiación forzosa en su título 2.º, sección 1.ª, y cumplido lo preceptuado en el artículo 27 de su Reglamento, y que respecto á las tasaciones de terrenos, no ha lugar á informar, toda vez que no ha llegado el período á que aquéllas se refiere en la mencionada Ley y Reglamento:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas en su informe se contrae en un todo al emitido por la Diputación foral y provincial de Navarra, y en cuanto á la interpretación que los recurrentes dan á lo dispuesto en el Real decreto citado, dice que éste dispone se retrotraiga el expediente al trámite que dió lugar á las reclamaciones contra la providencia gubernativa de 28 de Junio último, y no á lo que referirse pueda á la utilidad pública de la obra:

Considerando que la providencia de que se apela se basa en un todo en los informes antes citados, así como que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales, y muy particularmente lo dispuesto en el Real decreto de referencia:

Vistos los artículos 7.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el 2.º de la de 24 de Marzo de 1908, el 19 y el título 2.º, sección 1.ª de la vigente ley de Expropiación forzosa;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de alzada de D. José Tabernas y D. Bautista Manterola por improcedentes, y se confirme en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de la provincia de Navarra de 21 de Octubre último, de la que se apela.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuartos, por fallecimiento de D. Adolfo Amelivia y Martínez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Gonzalo Rodríguez Almela.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. José Balcells y Cortada, cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Barcelona.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Serafín Rodas cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cáceres.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Antonio Garrigolas y Pagés, cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Gerona.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Luis Manuel Herrero y Somaza cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Barcelona, á D. Guillermo de Boladeras.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Oñseros, á D. Francisco Muñoz y Garza.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Gerona, á D. Fernando Casadevall Rosés.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid, á D. Ubaldo Fernández.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Mi-

guel Sánchez Dalp y Calonge de Guzmán y Fernández de Granados.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de primera clase, á don José Martínez Alvarez de Ron, que sirve el de Igualada y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego (Córdoba), de segunda clase, á D. José Utrilla y Utrilla, que sirve el de Cofn y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pego, de tercera clase, á D. Joaquín Bartolomé y Alentorn, que sirve el de Tarazona y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, á D. Juan

García de la Torre, que sirve el de Sagunto y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, á D. Valentín I. de Ozámiz Ostolaza, que sirve el de Valmaseda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sabadell, de primera clase, á D. Honorio Alonso Rodríguez, que sirve el de La Bisbal y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, á D. Migue Rato Fraile, que sirve el de Boltaña y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Mateo, de segunda clase, á D. Diego Pérez de los Cobos, que sirve el de Raquena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chiolana, de tercera clase, á D. Antero Rodríguez García, que sirve el de Archidona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, á D. Leopoldo Aquilino Iglesias, que sirve el de Villalpando y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones, de Baleares y Canarias.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazac.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Antonio Richar Rodríguez.	1911	Orihuela....	Alicante....	Alicante.....	29 Sept. 1911...	828	Murcia.
Salvador Carceles Anjorts.	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Noviembre.	380	Idem.
Francisco Bonmati Sempere	>	Santa Pola....	Idem.....	Idem.....	14 Septiembre.	277	Alicante.
Simón Albert Hurtado....	>	Monóvar....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	969	Idem.
David Amela Fuster.....	>	Morella....	Castellón...	Castellón....	25 Idem.....	761	Castellón.
Pascual Guiral Castelló.	>	Villarreal....	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	1.047	Idem.
Francisco Sagardía Sagardía	>	Zaragoza....	Zaragoza....	Zaragoza....	30 Idem.....	1.226	Zaragoza.
Tomás Royo Barandiarán..	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	1.014	Idem.
David Gómara Alfaro.....	>	Caparrosó...	Pamplona...	Pamplona....	29 Idem.....	247	Pamplona.
Julio Rodríguez Álvarez Miguel	>	Arceos.....	Soria.....	Soria.....	29 Idem.....	774	Soria.
Manuel Navarro Larrucea..	>	Ibarrangué	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		lúa.....	Vizcaya....	Bilbao.....	28 Idem.....	544	Vizcaya.
José Totorica Madariaga...	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	545	Idem.
Julían Ucelay Masrovida...	>	Borneo....	Idem.....	Idem.....	29 Idem.....	716	Idem.
Salustiano Larrea Villarreal	>	Echano....	Idem.....	Idem.....	23 Idem.....	585	Idem.
Fermín Achaval Cabeaga...	>	Iepaster....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	609	Idem.
Ambrosio Achurra Achaval.	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	602	Idem.
José Andrés Górgolas Ur-		Zalla.....	Idem.....	Idem.....	21 Idem.....	487	Idem.
dampilleta.....	>						
Cristóbal Valenciaga Liza-		Guipúzcoa..	Guipúzcoa..	San Sebastián.	7 Agosto....	140	Guipúzcoa.
rríbar.....	>	Azpeitia....	Idem.....	Idem.....	30 Septiembre.	677	Idem.
José Azpiazu Gogorza.....	>	Regil.....	Idem.....	Idem.....	27 Idem.....	512	Idem.
Francisco Ayerza Ibarba...	>	Santander...	Santander...	Santander...	25 Idem.....	43	Madrid.
Eorique Mestre Peón.....	>	Luyego....	León.....	León.....	27 Idem.....	148	León.
Raimundo Flórez Otero....	>	Riveira....	Coruña....	Coruña....	31 Enero 1912.	148	Coruña.
Marcelino Munis Romay...	>	Conjo.....	Idem.....	Idem.....	4 Sept. 1912..	86	Idem.
Marcelino Vieites Viqueira..	>						
Ramón Edelmiro Pérez Gar-		Irijo.....	Orense....	Orense.....	30 Idem.....	46	Orense.
cia.....	>	Ginzo de Li-	Idem.....	Idem.....	29 Nov. 1911...	560	Idem.
Angel Barje Rodríguez....	>	ma.....	Lugo.....	Lugo.....	27 Idem.....	68	Lugo.
		Gorgo.....	Baleares...	Palma.....	28 Septiembre.	1.110	Balearez.
Serafín Fernández Creencia.	>	Baleares....	Baleares....	Palma.....			
Gabriel Capó Pujol.....	>	Sauzal.....	Santa Cruz de	Santa Cruz de			
Lucas Palenzuela Napomu-			Tenerife...	Tenerife....	18 Octubre....	338	Sta. Cruz de
scenc.....	>						Tenerife.
Adolfo Medina Hernández..	>	Santa Ursula.	Idem.....	Idem.....	4 Septiembre.	59	Idem.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**
**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Física y Química vacante en el Instituto general y técnico de Castellón, sea agregada á las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer las de igual clase de los Institutos de Avila, Oabza, Guadalaajara y Cartagena, por corresponder su provisión al mismo turno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, haciéndose la convocatoria especial en la forma que éste previene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizada en 7 de Junio y 9 de Septiembre de 1913 la creación de Escuelas de adultas en Valencia, Granada y Jaén, y hallándose dispuesto que es-

tas Escuelas pueda continuar sosteniéndolas el Estado, siempre que en los presupuestos se incluya cantidad suficiente para ello, facultándose en otro caso á los Ayuntamientos para hacerse cargo de los gastos correspondientes á las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) teniendo en cuenta que en el año actual rige el mismo presupuesto de 1913, y que, por lo tanto, no se ha incluido ni podido incluir partida para estas atenciones, ha resuelto conceder á los Ayuntamientos de Valencia, Granada y Jaén la facultad á que se refería la orden de 7 de Junio de 1913, en el párrafo 4.º del número 1.º, debiendo dichos Ayuntamientos manifestar en el plazo más breve posible si se hacen ó no cargo de los gastos de las Escuelas de adultas expresadas, desde el 1.º de los corrientes, para las resoluciones que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Latín en los Institutos de Pontevedra y Bilbao, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria, designando para la Cátedra de Pontevedra á D. Daniel Fraga y Aguir, y para la de Bilbao á D. Saturnino Apraiz y Arias, que son los opositores propuestos por el Tribunal, con el haber anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada «Intento de reconstituir la España», de la que es autor D. Juan Nido y Segalerva.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliote-



cas públicas del Estado se adquirieran 250 ejemplares de la citada obra al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 2.000 pesetas, se libre á favor del interesado, previó el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

«Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Corporación encargado de examinar la obra de D. Juan del Nido y Segalerva titulada «Intento de reconstituir la España», ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha remitido á informe de esta Academia y á los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, un volumen en 8.º de (165 por 95 mm.) 375 páginas (Madrid, Imprenta Española, 1912), que constituye la obra escrita por el conocido publicista D. Juan del Nido y Segalerva, y titulada «Intento de reconstituir la España».

Estudio crítico histórico del significado del cambio de Dinastía de la Casa de Austria á la de Borbón, y de las reformas de los tres primeros Reyes de la Casa de Borbón, principalmente de Carlos III, con relación á la enseñanza.

Necesidad de reanudar tan grande obra.

Propónese el autor en este estudio, como expresamente lo manifiesta en diferentes lugares del mismo, esclarecer las causas y significado que para la vida nacional ha tenido el cambio de dinastía realizado en los primeros años del siglo XVIII.

Parte el Sr. Nido para ello de un hecho por todos reconocido, cual es la iniciación de nuestra malhadada decadencia en la segunda mitad del siglo XVI, y procura estudiar con todo detenimiento los principales factores que la han engendrado, y muy especialmente dos de los más importantes: el fanatismo religioso y el absolutismo consuetudinario, señalando al propio tiempo las diferencias cardinales que distinguen y caracterizan la política de las dinastías austriaca y borbónica.

«¡Qué España—dice—tan distinta y aun opuesta á la de comienzos del siglo XVI y la del comienzo del siglo XVIII! Hay de la una á la otra la diferencia que existe de la luz al sepulcro.» «El cambio de dinastía—añade—fué para la nación española no sólo un áncora de salvación en la ruina á que la habían llevado los Austrias, sino una fundamental revolución en su política interior, no bien estudiada aún, y que llegó á su plenitud en el reinado de Carlos III».

Desenvuelve el Sr. Nido su estudio histórico crítico en 28 capítulos, destinados los menos á señalar las causas de nuestra decadencia durante la dinastía de los Austrias, y los más, á diseñar de un lado y á aquilatar de otro el interesante, aunque en verdad, relativo renacimiento, que

en la España borbónica se opera principalmente como producto necesario de la política pacifista de Fernando VI y de la enérgica y variada actividad personal de Carlos III y de sus Ministros, renacimiento en el cual el autor del libro ve una verdadera reconstitución de España, obra merítisima que se estanca si no se destruye y anula por completo en los calamitosos reinados de Carlos IV y Fernando VII.

No vamos á seguir al Sr. Nido paso á paso en estas sus disquisiciones históricas, porque nada nuevo en ellas encontramos, sino el fiel traslado ó el discreto resumen de numerosos datos aportados por los historiadores nacionales y extranjeros ó contenidos en la gran masa de documentos ya publicados y en el mundo sabio por todos los conocidos.

No es el Sr. Nido, ni en manera alguna lo pretende, un profundo investigador de nuestra historia que, con paciencia infinita y clarividencia suma, contribuya á un más perfecto y completo conocimiento de los hechos sociales con la positiva magia de sus prodigiosos descubrimientos, revelando nuevos tesoros científicos olvidados entre el polvo de los Archivos, ó recorriendo oscuros velos que con frecuencia encubren pavorosos problemas ó interesantes misterios.

Su obra es más bien la del sociólogo que recogiendo en ordenado y sistemático conjunto los hechos aportados por el historiador, induce principios y formula doctrinas.

Así, y por semejante camino, llega el Sr. Nido á conclusiones importantísimas, después de haber trazado con precisas líneas el cuadro del renacimiento hispano del siglo XVIII, que considera—no discutamos los términos—como una verdadera y completa reconstitución de España, á la cual—dice—hay que volver, tomándole como punto de partida para nuevos desenvolvimientos más en armonía con las también nuevas necesidades y exigencias de la sociedad de nuestro tiempo.

En este sentido, el trabajo del señor Nido es real y efectivamente meritorio, y el libro que lo constituye digno de figurar en nuestras Bibliotecas, como previene y determina con discreción suma el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, y así lo ha estimado también con su excepcional competencia en estos asuntos técnicos la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Y á esto se añade otra cualidad estimadísima del autor que repercute y se refleja en su mencionado estudio: la de ser un excelente vulgarizador de las doctrinas históricas, y ahora que tanto se pregonaba la necesidad de fomentar la formación de Bibliotecas populares, cuyo fondo ha de consistir necesariamente en obras de elemental y simplísima factura, propias para extender la cultura general en las clases obreras, el libro que nos ocupa tendrá en ellas puesto de honor y lugar preferente.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1913.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Pardifias Cardoso, de sesenta y siete años de edad, soltero, cargador, natural de la parroquia de San Juan de Berneiro, Ayuntamiento de Cabana.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villajoyosa se halla vacante, por defunción de D. Juan Escrig, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Garay.

#### Dirección General

##### de los Registros y del Notariado

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Modesto Conde Caballero, contra una nota del Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta Corte, denegando la cancelación de una hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid ante D. Modesto Conde y Caballero el 23 de Junio de 1913, D. Basilio Gutiérrez Morales, como mandatario de D. Francisco de Asís Oscoz y Morales, reconoció á favor del Banco de España un crédito de 400.000 pesetas, y para responder de esta cantidad y sus intereses, hipotecó, entre otras fincas pertenecientes al deudor, la casa número 3 de la calle de Santa Catalina, de esta capital, haciéndose constar en la escritura: que dicha finca perteneció á D.ª Gregoria Morales y Vega, quien, por escritura otorgada en 31 de Mayo de 1890, la hipotecó á favor de su hijo D. Francisco de Asís Oscoz, en seguridad de la devolución en su día de la cantidad de 125.000 pesetas, que los testamentarios del Excelentísimo señor Marqués de Mudela la entregaron en concepto de legado hecho por el Marqués á favor de su ahijado D. Francisco de Asís, entonces menor de edad; que por escritura otorgada el 16 de Octubre de 1907, D.ª Gregoria Morales y Vega adjudicó á su hijo D. Francisco de Asís Oscoz y Morales la referida casa de la calle de Santa Catalina, en pleno dominio, en concepto de pago de las 125.000 pesetas, importe del legado y de los intereses que dicha suma devengó en el tiempo que la tuvo en su poder, y que habiéndose confundido en la persona de D. Francisco de Asís Oscoz y Morales los derechos de dueño y acreedor hipotecario, con respecto á la indicada finca, que-

La cancelar y cancelaba la hipoteca constituida á favor suyo, solicitando del Registrador que así lo hiciese constar en el Registro, al mismo tiempo que inscribía la nueva hipoteca á favor del Banco de España:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad del Mediodía, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el precedente documento en cuanto á la hipoteca constituida sobre la casa en esta Corte, calle de Santa Catalina, número 3, radicante en la demarcación de este Registro del Mediodía, tomo 416 del Archivo, libro 39 de la primera sección, folio 45, finca número 900, inscripción 6.ª, Madrid, 17 de Julio de 1913, y no admitida la cancelación que en el mismo se solicita por falta de capacidad legal del apoderado D. Basilio Gutiérrez Morales, que otorga á nombre de D. Francisco de Asís Oscoz y Morales, cuando la hipoteca cuya extinción se pide aparece á nombre de D. Francisco de Asís Oscoz Calahorra y Morales»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con sujeción á las prescripciones legales la escritura de 28 de Junio de 1913, por las razones siguientes: que el Registrador, en su nota, entiende que una leve diferencia de apellidos es causa bastante para denegar la cancelación y desconocer la persona sin detenerse á identificarla por los demás antecedentes que obran en la misma oficina; que siendo en beneficio de un solo individuo el legado hecho por el señor Marqués de Mudela al niño Francisco de Asís, que apadrinó, hijo de los conyuges don Remigio Oscoz Calahorra y D.ª Gregoria Morales Vega, es de todo punto inverosímil que esta señora asegurase con hipoteca de una finca cuya la efectividad del legado á favor de D. Francisco de Asís Oscoz-Calahorra y Morales, y se lo pagara con la propia finca á D. Francisco de Asís Oscoz y Morales, si no fueran una misma persona; que estando reconocida ya en el Registro, tanto para la inscripción de la hipoteca como para la adjudicación de la finca, la personalidad de D. Francisco de Asís Oscoz, bien se le designara con tres ó dos apellidos, pero siempre como hijo de D. Remigio Oscoz Calahorra y de D.ª Gregoria Morales, no es lícito negársela ahora para la cancelación, con el pretexto de que no coinciden exactamente los apellidos del interesado, pues lo mismo ocurría cuando se inscribió la adjudicación, y entonces fué el momento oportuno de discutir este extremo; que el Registrador en su calificación debe tener en cuenta los antecedentes que existan en el Registro, y en el del Mediodía de Madrid hay datos bastantes para la perfecta identificación de don Francisco de Asís Oscoz y Morales, y que ha debido tener también presente antes de estampar su nota, la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 9 de Enero de 1886, 27 de Marzo de 1890 y 18 de Julio de 1897, según las que: «las diferencias entre el Registro y los documentos en orden á los nombres y apellidos de los interesados, no son obstáculo para la inscripción, cuando por otra circunstancia se identifica la persona cumplidamente»:

Resultando que á dicho escrito acompañó el Notario recurrente una certificación expedida á instancia del mismo por el Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, con fecha anterior á la de la expresada escritura, y de la que resulta, que la finca en cuestión, fué adjudicada por D.ª Gregoria Morales, á su hijo D. Francisco de Asís, dándosele

en la inscripción los apellidos Oscoz y Morales, en pago del referido legado, y que con anterioridad la hipotecó también á favor del mismo, en garantía del propio legado, designándose en esta inscripción con los apellidos Oscoz Calahorra y Morales:

Resultando que el Registrador en su informe expuso que el defecto que motiva la denegación de la cancelación es ajeno al título, y sólo procede del Registro; que en el asiento de constitución de la hipoteca se nombra al acreedor don Francisco de Asís Oscoz-Calahorra y Morales, y en el asiento de adjudicación se nombra al adjudicatario D. Francisco de Asís Oscoz y Morales; que nada dijo el Notario acerca de este extremo en la escritura objeto del recurso; que el recurrente carece de personalidad para impugnar la calificación, cuestión previa que debe resolverse antes que el fondo del recurso; y que el Registrador ha procedido con arreglo á sus atribuciones al reclamar que se demuestre la identidad de la persona del acreedor y del adjudicatario, y al exigir el estricto cumplimiento del artículo 82 de la ley Hipotecaria, porque el poder presentado no autorizaba al mandatario para la cancelación, ni se aclaraba en él que el poderdante D. Francisco de Asís Oscoz y Morales era el mismo que en la escritura de constitución de hipoteca fué llamado Francisco de Asís Oscoz-Calahorra y Morales:

Resultando que el Juez Delegado negó la personalidad del recurrente para interponer este recurso, porque la nota del Registrador no señala defectos en el título, único caso en que el Notario autorizante puede impugnar la calificación, conforme á la doctrina de la Resolución de este Centro de 29 de Mayo de 1903, y ordenó al Notario que reintegrase el papel empleado en este expediente á razón de dos pesetas por pliego:

Resultando que el recurrente se alzó de esta resolución con nuevo escrito en el que á sus anteriores alegaciones añadió: que el único defecto consignado en la nota es la falta de capacidad de uno de los otorgantes; que el Notario afirmó dicha capacidad en la escritura y tiene, por tanto, perfecto derecho, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 57 del Reglamento de la ley Hipotecaria, para recurrir contra la calificación; que el asiento del Registro á que alude el Registrador era ya conocido por el Notario á virtud de la certificación unida al escrito inicial de este recurso, certificación que aparece relacionada en la escritura y que ha servido de base para admitir la capacidad de los otorgantes, á pesar de la existencia de dicho asiento; que tampoco procede reintegrar el papel empleado en el expediente, porque se discuten actos profesionales y el procedimiento es de oficio, doctrina de las Resoluciones de 26 y 28 de Junio de 1909 y 29 de Abril de 1913:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes el auto del inferior:

Vistos los artículos 1.192 y siguientes del Código Civil; 20 de la ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección General de 9 de Enero de 1886, 28 de Marzo de 1889, 17 de Junio de 1901 y 10 de Junio de 1908:

Considerando que el Notario autorizante de la escritura objeto del recurso, tenía conocimiento al redactarla, por el certificado del Registro que solicitó y obtuvo al efecto, de que en la inscripción correspondiente á la hipoteca constituida por D.ª Gregoria Morales á favor de su

hijo llamado D. Francisco de Asís en garantía del legado de 125.000 pesetas, que le hizo el señor Marqués de Mudela, aparecen los apellidos *Oscoz Calahorra* y *Morales*, mientras que en la inscripción de adjudicación de la casa hipotecada en pago del mismo legado y de sus réditos, figuraban los de *Oscoz y Morales*; de suerte que aquel funcionario público, ha podido apreciar, y ha apreciado realmente esta circunstancia, al examinar y dar por suficiente la capacidad del otorgante:

Considerando que demostrado este particular con toda evidencia por la expresada certificación, que ha servido de base á la escritura, no puede afirmarse que la negativa del Registrador se apoya en un obstáculo procedente del Registro que aquel funcionario hubiera desconocido al prestar su ministerio, sino más bien en las dudas que sobre las facultades ó derechos del apoderado D. Basilio Gutiérrez, para cancelar por confusión la aludida hipoteca, podrían surgir del hecho de llamarse su poderdante D. Francisco de Asís Oscoz Morales; constando inscrita la hipoteca á favor de don Francisco de Asís *Oscoz-Calahorra* y *Morales*:

Considerando que la simple exposición del problema en los términos anteriores, decide, en consecuencia, á favor del Notario recurrente la cuestión de personalidad, y habiendo discutido él mismo el fondo del asunto en el escrito de interposición, así como el Registrador en su informe, procede resolver la cuestión principal, en obviación de mayores gastos y dilaciones:

Considerando que las circunstancias de tratarse de un legado, cuya cantidad y procedencia coinciden en ambas inscripciones de hipoteca y adjudicación, garantizado por D.ª Gregoria Morales, á favor de su hijo llamado D. Francisco de Asís, y que produce directamente una adjudicación á favor del actual hipotecante, alejan todo temor de equivocación ó perjuicio de tercero, á pesar de que en una de dichas inscripciones se consignó como primer apellido de aquél el de *Oscoz* y en otra el de *Oscoz-Calahorra*, y establecen racionalmente la identidad del otorgante de la cancelación de que se trata en el Registro, puesto que en él aparecen ya efectuadas aquellas dos inscripciones anteriores con la ligera diferencia de apellidos indicados:

Considerando que á mayor abundamiento, la adjudicación hecha al nombrado D. Francisco de Asís Oscoz, de la finca sobre la que se hallaba constituida hipoteca á favor del mismo, extingue ésta por ministerio de la ley, y por consiguiente, ha podido hacerse constar tal extinción en el Registro, aun sin necesidad de la cancelación que expresamente se otorga en la escritura objeto del recurso, conforme á lo prescrito en los artículos 1.192 y siguientes del Código Civil y en la Resolución de este Centro de 28 de Marzo de 1889;

Esta Dirección General ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que el Notario D. Modesto Conde Caballero, tiene personalidad para interponer este recurso, y que la escritura que ha dado lugar al mismo se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1914. El Director general, José Jorro Miranda. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid,

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

Por Reales Órdenes de fecha 30 de Enero último han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Rogelio Civeira Pereira, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Cuenca.

D. Manuel Dorao González, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Soría.

D. Julio Balbás y Pérez, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Albacete.

D. Ramón Armada y Fernández de Heredia, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Avila.

D. Manuel Guzmán y Armenteros, Oficial tercero de la Intervención de Gerona.

D. Fernando Torres Leguna, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Granada.

D. León Joller y Sanz, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Lérida.

D. Gerardo Ruiz Alonso, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.

D. Eduardo Juárez Broco, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Jaén.

D. Joaquín de Vargas Polidoro, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.

D. Agustín J. de Montilla y Medina, Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de Soría.

D. Fernando Asquerino y García Montalván, Oficial de cuarta clase de la Inspección provincial de Hacienda de Gerona.

D. Luis Tineo Casanova, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Las Palmas, Canarias.

D. Manuel Martínez Torregrosa, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Burgos.

D. Joaquín Avellanada y Rico, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

D. Juan Vicente Sánchez, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.

D. Arturo Cabrera Pozuelo, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Badajoz.

D. Felipe Blanco Collantes, Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de León.

D. Manuel Fernández Burgos, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de Gerona.

D. Cayetano Cabezudo y Cornejo, Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.

D. Manuel Viñas y Casas, Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Lérida.

D. Jerónimo Arévalo y Pérez, Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Huelva.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 3 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y con arreglo a lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se abre nueva convocatoria oficial, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueda solicitarse la admisión á las oposiciones, á turno libre, para proveer las Cátedras de Física y Química de los Institutos generales y técnicos de Avila, Caba, Guadalajara y Cartagena, anunciadas en la GACETA de 13 de Agosto último, la de igual asignatura del Instituto de Castellón.

La citada Cátedra se halla dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias, documentadas, con los justificantes que acrediten su aptitud, con arreglo á lo ya anunciado, dentro del expresado plazo, en las oficinas del Registro general de este Ministerio, limitándose su derecho á optar únicamente á la expresada plaza, agregada y á cuantas pudieran agregarse en lo sucesivo.

Los opositores ya presentados tienen derecho á cuantas plazas se agreguen.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tableros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Enero de 1914. — El Subsecretario, Silveira.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nom-

brar á D. Francisco Blas Urzola y Mercen, Catedrático numerario de Ginecología y su Clínica, de la Facultad Provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que el interesado desempeña en la actualidad.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, Silveira. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## Servicios de D. Francisco Blas Urzola y Mercen.

Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, mediante oposición y nombramiento de 18 de Mayo de 1879.

Auxiliar numerario de la misma Facultad, mediante concurso y nombramiento de 3 de Febrero de 1890, en cuyo cargo continúa.

Académico correspondiente de las Reales de Medicina de Zaragoza, Barcelona, Galicia y Asturias.

Hizo oposición y fué propuesto en segundo lugar para la plaza de Médico de Beneficencia provincial.

Ha desempeñado en la Universidad de Zaragoza, durante cinco cursos completos y sucesivos, las Cátedras de Ginecología y Obstetricia, con sus clínicas.

Por Reales órdenes de 12 de Febrero de 1895 y 13 de Febrero de 1911, se le reconoció derecho á concursar Cátedras numerarias de la Facultad de Medicina.

## Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de cesantes, la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en la categoría correspondiente del escalafón de cesantes, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Febrero de 1914. — El Director general, Bullón.